

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3763.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## SECCION OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 10 Marzo*)

### Sección de la Gaceta

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Dada cuenta á S. M. del recurso de alzada interpuesto por el Doctor en Farmacia D. Emerenciano Nieto del Barco contra el acuerdo de ese Gobierno, en virtud del cual fué nombrado Subdelegado de Farmacia de Palencia D. Isidoro Fuentes:

Y resultando que por renuncia del que lo desempeñaba vacó el cargo de Subdelegado de Farmacia de dicha capital en el mes de Junio de 1888, siendo nombrado para desempeñarlo, con carácter de interino, D. Isidoro Fuentes, Farmacéutico con establecimiento abierto en la misma:

Resultando que anunciado el concurso para cubrir la vacante, presentaron sus expedientes el Don Isidoro Fuentes y Don Emerenciano Nieto del Barco, exhibiendo el primero, además de otros documentos, el título de Licenciado expedido por la Universidad Central, y otro de Doctor por la Universidad libre de Gerona, hoy cerrada, y el segundo un testimonio del título de Doctor en Farmacia expedido por el Ministerio de Fomento:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad, después de examinar los expedientes sujetos al concurso, formó la correspondiente terna, en la que se proponía en primer lugar al D. Isidoro Fuentes, el cual obtuvo el nombramiento el 16 de Enero de 1889, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 17 del mismo, y que contra este nombramiento se interpuso por D. Emerenciano Nieto el oportuno recurso.

Resultando que el nombramiento de Subdelegado interino hecho á favor de D. Isidoro Fuentes lo fué sin que ese Gobierno se atuviera á lo que preceptúan las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que el art. 3.º del decreto de 28 de Septiembre de 1869 dispone que «los títulos expedidos por los establecimientos libres sólo habilitarán para el ejercicio privado de las profesiones, mas no para el desempeño de los empleos públicos y servicios oficiales *mientras no se rehabiliten*»:

Considerando que el título de Doctor que ostenta D. Isidoro Fuentes carece de validez legal para servir un cargo público, toda vez que no está rehabilitado:

Considerando que ese Gobierno, al hacer el nombramiento de Subdelegado interino de Farmacia á favor de D. Isidoro

Fuentes, no pidió informe á la Junta provincial de Sanidad ni dió cumplimiento á lo que ordena el art. 6.º del reglamento de los Subdelegaciones de Sanidad del Reino:

Considerando, por último, que D. Isidoro Fuentes, para los efectos del concurso, no tiene ni puede tener otro carácter que el de Licenciado en Farmacia, mientras que D. Emerenciano Nieto es Doctor en dicha Facultad, y por consiguiente, que en este debió haber recaído el nombramiento de Subdelegado en *propiedad*, con arreglo á lo que preceptúa el art. 4.º del reglamento citado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se admita el recurso interpuesto por Don Emerenciano Nieto del Barco, y en su consecuencia que se revoque el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del partido de Palencia hecho á favor de D. Isidoro Fuentes, procediéndose nuevamente á la provisión de dicho cargo, con arreglo á lo que dispone el repetido reglamento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(*Gaceta 5 Marzo.*)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Baleira, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Baleira y Secretario del mismo, decretada en 22 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Lugo.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de denuncia de D. Diego Magdalena y D. José Ramon Díaz, resulta que la Casa Consistorial está convertida en mesón y la Sala de sesiones está ocupada con camas y otros enseres para el servicio de los huéspedes; que las sesiones se celebran en casa del Alcalde, y por consiguiente sin la debida publicidad, que el Depositario tiene las llaves del arca destinada á la custodia de los fondos municipales; que el Archivo estaba en casa del Alcalde D. Eloy Páramo; que no existían los libros de arcos ni inventarios, y el Diario de 1889 á 90 estaba lleno de enmiendas y tachaduras; que el padrón de vecinos se formó en Agosto próximo pasado sin cédulas declaratorias, tan sólo por los datos del último censo é informes de los Alcaldes de barrio; que el Ayuntamiento había aprobado por

sí varias cuentas sin intervención de la Junta municipal; que se obligaba arbitrariamente á los vecinos á la recomposición de los caminos, sin formar previamente el padrón de prestaciones personales; que el Secretario del Ayuntamiento es el Maestro de una de las Escuelas de instrucción primaria del distrito; que en la recaudación de los fondos del Municipio encontró la visita un descubierto de 6443 pesetas procedente en parte de años anteriores, y que se observaron algunas alteraciones injustificadas en la riqueza imponible de algunos contribuyentes; por todo lo cual el Gobernador de la provincia acordó la suspensión del Alcalde, primer Teniente de Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento de Baleira, á excepción del Regidor D. Manuel López Quiroga, por haber protestado de los hechos imputables á los otros, y suspendió también al Secretario de la Corporación.

Contra dicha providencia recurrieron en 26 del expresado mes al Ministerio del digno cargo de V. E. los suspensos D. Eloy Páramo, D. Antonio Corral, D. Francisco Villauriz, D. Jacobo López, D. Manuel Barranta, D. José Díaz, D. José Mera, D. Diego Carballedo, D. Antonio Cabanas y Don Pedro Abraza Venero, exponiendo que la resolución de que se trata ha infringido la disposición de los artículos 182, 183 y 189 de la ley Municipal, puesto que para suspenderlos en sus cargos no se ha observado la gradación de las correcciones gubernativas, y no han cometido extralimitación alguna con carácter político ni otro que justifique la suspensión:

Vistos los artículos 124, 125, 180, 181, 182, 189 y 190 de la ley Municipal, 36 de la Electoral de 26 de Junio de 1890, y Real orden de 13 de Febrero último.

Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia apelada, puesto que el desorden en que se encuentra la Administración municipal de Baleira se debe al constante abandono, negligencia grave y punibles abusos que se imputan á los suspensos, y que estos no contradicen en su recurso de alzada.

Considerando que, no obstante la gradación de las correcciones gubernativas que establece el art. 183 de la ley Municipal, puede y debe imponerse desde luego la suspensión de los Alcaldes, Tenientes y Regidores, cuando el abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia así los requieran, á juicio del Gobierno, para salvar pronta y enérgicamente los intereses de los pueblos comprometidos por la mala administración de los Ayuntamientos;

Y considerando que, á pesar del tiempo que ha transcurrido desde la fecha de la suspensión, aun puede V. E. resolver lo que estime conveniente, puesto que de dicho tiempo hay que restar todo el período electoral y los diez días que le precedieron, con arreglo al artículo 36 de la citada ley de 26 de Junio de 1890, por el que las suspensiones administrativas se interrumpieron, para volver á sus efectos luego

que pasara el indicado término, según lo declarado en la Real orden de 13 de Febrero próximo pasado;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se ha hecho mérito, instruir el expediente que determina el artículo 124 de la ley por lo que respecta al Secretario del mencionado Ayuntamiento, y remitir los antecedentes á los Tribunales para proceder á lo que haya lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reiea Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión Ayuntamiento de Gandía, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Gandía decretada por el Gobernador de Valencia en 24 de Diciembre último, y al que se ha unido el recurso de los Concejales suspensos, remitiéndose todo al Consejo con Real orden de 25 de Febrero.

Nombrado un Delegado para inspeccionar aquella Administración municipal, aparece del libro de actas, según la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, que no se han celebrado 30 sesiones desde Julio de 1889 á Diciembre del pasado año, á pesar del acuerdo de tenerlas semanalmente; que durante varios meses de los indicados años no se ha hecho la distribución de fondos que manda la ley, que examinado el padrón de prestaciones personales, está sin foliar ni rubricar, no constar en él la aprobación del Ayuntamiento, ni las altas y bajas anuales prevenidas; pero en las actas de la Corporación consta que fué aprobado, así como por la Junta municipal; que en los libros de contabilidad no están rubricadas las hojas por el Alcalde y Contador, ni reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, el cual falta también en todos los recibos ocasionados con motivo de cuentas de 50 pesetas en adelante durante la última epidemia; que se han comprado y pagado sin proceder subasta, faltándose al Real decreto de 3 de Enero de 1883, una araña de bronce y objetos de pasamanería para el salón del Ayuntamiento, importantes una factura 986 pesetas, y otra 806; que el servicio de alumbrado público de la población, que en el actual ejercicio importa 9.000 pesetas,

lo administra por sí el Ayuntamiento, pues daba malos resultados el arriendo; que según acta de 13 de Abril de 1890, se acordó obsequiar al Excmo. Sr. D. José Canalejas con un banquete, con cargo al capítulo de Imprevistos, ascendiendo los gastos á 1.474 pesetas, y que en acuerdo de 4 de Julio de 1889 se resolvió pagar del mismo capítulo al Contador de fondos municipales el haber anual de 999 pesetas; que obra en poder de D. Vicente Ros un libramiento importante 281 pesetas 25 céntimos por el alquiler de local dedicado á escuela de niños, y el cual consta que no se ha pagado; que debiendo existir para el presupuesto del ensanche la cantidad de 3.849 pesetas, sólo hay 2.697, y que las cuentas municipales, desde tiempo inmemorial, sobre exceder de 62.500 pesetas en la data, no se han impreso en extracto como previene la ley Municipal.

El Delegado, en su Memoria, después de relatar los hechos anteriores, encuentra que existe desfalte en el presupuesto del ensanche y en el ordinario, pues constan satisfechas al dueño del local donde está la Escuela las 281 pesetas que no se le han entregado, y cree que además no deben tomarse en cuenta los pagos ilegales.

Termina indicando que tuvo que requerir por acta notarial al primer Teniente de Alcalde, pues éste parece que estaba ausente, y no consta que delegase la jurisdicción.

El Gobernador, estimando que los hechos probados en el expediente, no sólo demostraban la mala administración del Ayuntamiento sino que algunos de ellos podían constituir delitos, lo suspendió, nombró otro interino y pasó los antecedentes á los Tribunales.

El Ayuntamiento suspenso, en instancia á V. E., protesta de la providencia del Gobernador, como dice lo hizo ante el Ayuntamiento interino, y manifiesta que si no se celebraron todas las sesiones acordadas no fué por haber asuntos de importancia que tratar; que la falta de acuerdo para la distribución mensual de fondos se ha subsanado desde el mes de Septiembre último y no ha producido perjuicio alguno; que en el padrón de prestación personal falta la última hoja, á causa de haberse perdido con el mucho uso que se ha hecho de dicho documento, y que ese es el motivo de que no conste la aprobación del Ayuntamiento, y que la falta de foliación y rúbricas no afecta al fondo del mismo; que la contabilidad se lleva con todos los libros mandados, incluso el Mayor, de que está dispensado el Ayuntamiento, en razón al vecindario que tiene Gandía; que la compra de la araña para el salón de sesiones la hizo sin subasta, por presumir que no vendrían á ella postores de la capital ó de otros puntos; que los objetos de pasamanería adquiridos no llegan cada uno por separado á valor de 500 pesetas; que el servicio de alumbrado se presta allí mejor por administración; que estuvo dentro de sus atribuciones al acordar los gastos que hizo en obsequio de un ex Ministro; que el haber del Contador consta en los presupuestos desde el año 1888; que del hecho de no haber cobrado el dueño del local donde está la Escuela, y tener en su poder el libramiento, sería en su caso solamente responsable el Depositario, además de que el interesado no ha querido, por no admitir calderilla, y que el no haberse impreso las cuentas municipales, á pesar de exceder su data de 62.500 pesetas, es una insignificante omisión, pues no se ha reclamado contra ella; y termina añadiendo que los libros de contabilidad están foliados.

A ninguna de estas afirmaciones se acompaña la correspondiente prueba que desvirtuara lo que consta en las certificaciones que obran en el expediente, y por las que se ve el escaso celo que tenía el Ayuntamiento suspenso que deja de celebrar las sesiones que el mismo había acordado; que no establece la distinción debida entre los presupuestos del interior y del ensanche; que faltando á lo dispuesto contrata sin subasta objetos ó servicios

que exceden de 500 pesetas; que figura como entregadas cantidades que no lo han sido; que dedica los fondos de que es mero Administrador, y que tenían su aplicación para contingencias imprevistas del porvenir á obsequiar á particulares; que no da toda la publicidad necesaria á las cuentas municipales; que en una palabra sigue una marcha anormal y contraria á la ley en su administración, cometiendo infracciones, algunas de las cuales pueden ser materia constitutiva de delito.

Para corregir tales irregularidades, visto lo dispuesto en los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal vigente, y estando dentro de plazo la suspensión, dado lo establecido por la Real orden de 13 de Febrero último, interpretando el art. 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890:

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Gandía, decretada por el Gobernador de Valencia, así como el pase de antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia  
(Gaceta 6 Marzo.)

## Anuncios Oficiales

Núm. 1484

## COMISION DE EVALUACION

Y REPARTIMIENTO

de la Contribución territorial de Palma.

Año 1889-90.

Relación de los contribuyentes cuyos débitos correspondientes á dicho año han sido calificados de *Incobrables* por esta Comisión en sesión de 9 de Marzo de 1891 teniendo á la vista la relación y diligencias practicadas por el Agente ejecutivo, que se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Contribuyentes.	Importe declarado Incobrabable	Pesetas.
D. Nicolás Alemañy Tous . . . . .	5'62	
Herederos de Carmen Gafaro Garau . . . . .	26'24	
Margarita Garcías Bosch . . . . .	3'66	
Antonio Bernad Miró Cortés . . . . .	32'62	
Antonia Obrador Roig . . . . .	21'28	
Miguel Rosselló Fiol . . . . .	8'48	
Bartolomé Florit Fluxá . . . . .	8'88	
Gremio de Marcantes . . . . .	7'08	
Catalina Bosch Sorá . . . . .	3'14	
Antonio Villalonga Rosselló . . . . .	3'52	
Miguel Agustín Quintana . . . . .	3'92	
Gerónima Llabrés Arbós . . . . .	15'30	
Gaspar Terrasa Más . . . . .	4'50	
Arnaldo Berteaux . . . . .	9'54	
Antonio Riera Rosselló . . . . .	10'44	
Jaime Calafat Comas . . . . .	2'61	
Miguel Oliver Mudoy . . . . .	2'35	
Magdalena Vich Fornés . . . . .	3'40	
Antonio Mercant Pujol . . . . .	3'40	
Miguel Bauzá Vila . . . . .	13'31	
Total . . . . .	189'29	

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con arreglo á lo que dispone el párrafo 5.º del art. 28 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, á fin de que los contribuyentes puedan presentar durante cinco días á contar desde la publicación de la presente relación, cuantas observaciones se les ofrezca acerca de ella.

Palma 10 Marzo de 1891.—El Presidente, Bernardo Amer.

Núm. 1485

Año 1890-91.

1.º y 2.º TRIMESTRES

Relación de los contribuyentes cuyos débitos correspondientes á dichos trimestres, han sido calificados de *Incobrables* en sesión de 9 Marzo de 1891 teniendo á la vista la relación y diligencias practicadas por el Agente ejecutivo que se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Contribuyentes.	Importe declarado Incobrabable	Pesetas.
D. Francisco Berga Oliver . . . . .	3'12	
Andrés Campomar Palerm . . . . .	3'12	
Margarita Lladó Pol . . . . .	9'86	
Juan Mesquida . . . . .	6'08	
Lorenzo Reinés Vives . . . . .	4'86	
Juan Vaquer Díaz . . . . .	5'68	
Francisco Homar Matas . . . . .	4'38	
Total . . . . .	37'10	

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con arreglo á lo que dispone el párrafo 5.º del art. 28 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 á fin de que los contribuyentes puedan presentar durante cinco días á contar desde la publicación de la presente relación cuantas observaciones se les ofrezca acerca de ellas.

Palma 10 Marzo 1891.—El Presidente, Bernardo Amer.

Núm. 1486

## ALCALDÍA DE PALMA.

El día 24 del corriente mes á las doce y media de la tarde tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía en esta Casa Consistorial la subasta por medio de pujas á la llana para la construcción de una alcantarilla de desagüe en el ensanche del Cementerio Católico de esta Ciudad bajo el tipo de 14 pesetas 89 céntimos el metro lineal de alcantarilla y con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en dicha subasta.

Palma 10 Marzo de 1891.—El Alcalde accidental, José Barceló.

Núm. 1487

## AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Anuncio.—El repartimiento de la cuota señalada á este pueblo para gastos de defensa contra la Filoxera en el corriente año económico de 1890-91 entre los propietarios que poseen viñedo en este distrito de media hectárea en adelante, estará de manifiesto en la Sala Consistorial por espacio de ocho días á contar desde el que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación.

Alaró 10 Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Ordines.—El Secretario, Gaspar Homar.

Núm. 1488

## AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Febrero último que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria de día seis.—Se aprobó el acta de la anterior: La distribución de fondos del mes de la fecha; El extracto de los acuerdos de las sesiones celebradas en el mes anterior y se acordó su publicación. Se acordó: Abrir la recaudación del tercer trimestre del impuesto de consumos

Sal y encabezamientos gremiales y del diez y seis por ciento sobre las contribuciones territorial é industrial que vienen á cargo de este Ayuntamiento. Se declaró la incompatibilidad de un Sr. Concejal del último bienio designado para asistir al acta de la declaración de soldados. Se dió cuenta de una comunicación de la Excelentísima Diputación provincial, transcrita á este Ayuntamiento por el Ilmo. Sr. Gobernador civil por la que concede á este Ayuntamiento una subvención de trescientas pesetas para la recomposición del camino vecinal de la Alqueria Blanca, acordando incluirla en el próximo presupuesto de 1891-92.

Sesión extraordinaria de día 7.—Cierre definitivo del alistamiento.

Sesión extraordinaria de día 8.—Se celebró el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Sesión extraordinaria de día 15.—Se celebró el acto de las revisiones de los expedientes y extensiones de los tres reemplazos anteriores.

Sesión ordinaria de día 22.—Se acordó: Conceder á la vecina pobre Maria Garau Bauzá un socorro mensual de cinco pesetas. Se acordó en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y tres capítulo cuarto del Reglamento general para el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería, designar un Sr. Concejal para que haga las veces de Vice-presidente en la Junta pericial: Dar comienzo al tercer turno de prestación personal: Expone al publico el repartimiento formado y aprobado para atender á los gastos de la Filoxera. Nombrar comisionado para presentar las cuentas municipales del ejercicio de 1889-90 y el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio para su aprobación: Se enteró el Ayuntamiento de un fallo facultativo del padre de un mozo del presente alistamiento que quedó pendiente de observación. Se acordó satisfacer la cantidad de doscientas ochenta y seis pesetas sesenta y dos céntimos á que ascienden los gastos hechos en las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores. Se hizo constar en el acta á instancia del interesado el permiso que concedió á su hijo para que pudiera sustituir á un mozo del anterior reemplazo en el servicio para Ultramar.

## JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria de día 15.—Se enteró á la Junta del acuerdo de este Ayuntamiento en sesión de veinte y cinco de Enero último en el cual se fijaron las cuentas municipales de 1889-90 y enterada acordó nombrar una comisión para que examinara las referidas cuentas. Se aprobó en todas sus partes el presupuesto adicional del corriente ejercicio, acordando la exposición del mismo al público y que trascurrido el plazo reglamentario se remitiera al Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia para su aprobación.

Sesión extraordinaria de día 22.—Se aprobó el dictamen definitivo emitido por la comisión nombrada para el examen de las Cuentas municipales y por tanto quedaron aprobadas las cuentas de que se trata acordando elevarlas á la aprobación del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Santañy primero de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

El extracto que precede ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de este día.

Santañy primero de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Alcalde accidental, Jaime Antonio Clar.—El Secretario, Bernardo Rosselló,

Núm. 1489

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de Instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hago saber: En méritos del procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado, por ante el escri-

bano que refrenda, instado por el procurador D. Francisco Oliver y Fernandez en nombre de D. Antonio Sureda y Gayá, contra D. Martín Sureda y Gayá, para hacer efectiva cierta cantidad continuada en el inventario practicado en los autos testamentaria de D. Mateo Sureda y Vallespir; se saca á pública subasta por veinte días la parte alícuota indivisa, que más abajo se espresará, espectante al D. Martín sobre las siguientes fincas:

1.ª El predio denominado Can Vives, de extensión de treinta y tres cuarteradas noventa y un destres, equivalentes á 23 hectáreas 60 áreas, campo arbolado y selva, con casa rústica y huerto. Linda, Norte con tierras de Simon Domenge, Sur y Oeste con el predio Son Masía de los herederos de D. Joaquin Roca y Este con tierra de Guillermo Sansaloni.

2.ª Un molino de viento con casa y patio, sito en el barrio de Fertarix de esta villa. Linda por Norte, Este y Sur con tierra y molino de D. Martín y D. Jaime Sureda y Gayá y por Oeste con camino.

3.ª Una pieza de tierra, viña, de extensión de dos cuarterones equivalentes á 35 áreas 52 centiáreas, denominada Son Hevet ó por otros nombres Sa Sort y Son Matamoros, sita en el pago del mismo nombre. Linda por Norte con tierra de don Miguel Pelegrí, Este con la de D. Mateo Sureda, Sur con carretera de Palma y Este con tierra de Pedro Juan Capó.

4.ª Otra pieza de tierra, campo, denominada Corral den Brot, en la calle del Abrevadero de la ciudad de Felanitx, de extensión de cincuenta destres equivalentes á 8 áreas 88 centiáreas. Linda por Norte con casa y corral de D. Pedro Ignacio Obrador Prohens, Este con corral de la casa de D. Pedro Ordinas y Prohens, Sur con tierra de los herederos de D.ª Teresa Nabot, destinada á plaza pública, mediante un acueducto, y por Oeste con dicha calle.

5.ª Otra porción de tierra, viña, llamada El Pou de L'Estany, de extensión de una cuarterada y dos cuarterones, equivalentes á 1 hectárea 6 áreas 56 centiáreas. Linda por Norte con tierras de D. Miguel Roselló, Este con las de D. Mateo Caldentey, Sur con las de Miguel Barceló, mediante senda, y Oeste con las de Margarita Xamena.

6.ª Otra porción de tierra, campo, denominado Son Capallá, pago del mismo nombre, de extensión de una cuarterada, tres cuarterones, equivalentes á una hectárea, 24 áreas, 32 centiáreas. Linda, Norte con tierras de D. Pedro Ordinas y Prohens Este con la de los herederos de Mateo Veyñ, Sur con la de D. Mateo Caldentey y Oeste con la de D. Bartolomé Alzamora.

7.ª Otra porción de tierra, campo, sita en el pago del Puput, de extensión de una cuarterada y dos cuarterones, equivalentes á 1 hectárea, 6 áreas, 56 centiáreas. Linda, Norte con tierras de Lorenzo Obrador, Este con la de Pedro Juan Miró alias Argenté, Sur con la de Antonio Tauler y Oeste con la de Jaime Veyñ.

8.ª Otra pieza de tierra, viña, en el pago Son Chot, de extensión de una cuarterada, equivalente á 71 áreas, 3 centiáreas. Linda; Norte con tierra de Gabriel Roselló. Este con la de Nicolás Veyñ, Sur con la de Antonio Vallespir y Oeste con la de Miguel Mesquida alias Martina.

9.ª Otra pieza de tierra, viña, en el Distrito de Son Oliver, de extensión de un cuarteron y quince destres, equivalentes á 20 áreas, 43 centiáreas. Linda; Norte con tierras de Pedro Valens, Este con la de heredeos de Jaime Vives, Sur con la de Miguel Roselló y Oeste con las de N. alias Marilla.

10.ª Otra llamada Son Nas Verney campo y arbolado, pago del mismo nombre, de extensión de una cuarterada y dos cuarterones, equivalentes á una hectárea, 6 áreas, 56 centiáreas. Linda; Norte con tierra de Antonio Mestre, Este con la de Bartolomé Adrover alias Pedrada, Sur y Oeste con la de Antonio Veyñ.

11. Un corral en la calle del Convento de la espresada Ciudad, de extensión de cincuenta destres, equivalentes á 8 áreas, 88 centiáreas. Linda por la derecha entrando con casa y corral de Ana Uguet y Bisquerra, por la izquierda con la de los herederos de Cosme Gomila y por el fondo con la de los sucesores de D. Fernando Truyol Marqués de la Torre.

12. Una casa y corral sita en la calle del Call de la misma Ciudad, marcada con el número 10. Linda; por la derecha entrando con la de los herederos de doña Teresa Tauler, por la izquierda con la de los de José Mayoí alias Olá y por el fondo con la de Miguel Obrador.

13. Una porción de tierra, viña, en el pago Son Amaret, de dos cuarteradas y dos cuarterones de extensión, equivalentes á 2 hectáreas, 35 áreas, 52 centiáreas. Linda por Norte con tierras de D.ª Francisca Veyñ, mediante camino, Este y Sur con el predio Son Amaret de dicha señora y Oeste con tierra de D. Bartolomé Caldentey.

14. Una casa llamada Cas Vicari Nou, sita en la calle del Call de la referida Ciudad, marcada con el número 19. Linda á la derecha entrando con la de Antonio Tauler, á la izquierda con la de D. Bernardo Bennaser y por el fondo con la de don Bartolomé Caldentey.

15. Una porción de tierra denominada S'Avall, viña, campo y selva, sita en el distrito de su nombre, de extensión de cuatro cuarteradas, tres cuarterones, equivalentes á tres hectáreas, 37 áreas, 40 centiáreas. Linda por Norte con tierra de Pedro Miguel Durán, Sur con la de D. Mateo Sureda, Este con camino y Oeste con el predio Son Cladera.

16. Una casa en el molinar del barrio de Fertarix de esta villa juntamente con una porción de tierra contigua de unos ocho destres de extensión, equivalentes á 1 área, 40 centiáreas. Linda por Norte y Este con callejon que conduce á varios molinos, por Sur con tierra de D. Martín y D. Jaime Sureda y por Oeste con carretera de Felanitx.

17. Un molino de viento con casa y patio, llamado Den Capó, sito en el antedicho barrio de Fertarix. Linda por Norte con tierra de los sucesores de Catalina Riera alias Bayó, Este con la de la misma Riera hoy de D. Martín y D. Jaime Sureda, Sur y Oeste con el antedicho callejon.

18. Un cuarteron y medio de tierra campo proximately, equivalente á 26 áreas, 64 centiáreas, sito en el indicado barrio de Fertarix, conocido con el nombre de «Lo den Rafalino. Linda: por Norte con la referida casa Den Capó, Este con molino de Tomás Matamalas, Sur con camino de herradura y Oeste con carretera de Felanitx.

19. Otra pieza de tierra, campo, de extensión de dos cuarterones, equivalentes á 35 áreas, 52 centiáreas, sita en el mismo barrio, conocida con el nombre «Lo de Catalina Bayó» Linda: por Norte con corrales de varias casas de la calle del Remedio, Este con molino de Mateo Soler, Sur con tierra que fué de Esperanza Bayó hoy de D. Martín y D. Jaime Sureda, y Oeste con callejon que conduce á la calle del Remedio, y

20. Un cuarteron de tierra, campo, equivalente á 17 áreas, 76 centiáreas, conocido «Por lo de Esperanza Riera alias Bayó», sito en el repetido barrio de Fertarix. Linda por Norte con la anterior finca, por Este con molino de Mateo Ferrer alias Malta y por Oeste con molino de D. Jaime Sureda.

La tercera á la duodécima inclusive, y la décima cuarta de las descritas fincas, se hallan sitas en el término municipal de Felanitx y las restantes en el de Manacor, habiendo sido justipreciadas cada una de ellas en su integridad.

La parte alícuota indivisa de las mismas que, como espectante á D. Martín Sureda y Gayá, se pone en venta, con indicación del justiprecio que proporcionalmente le corresponde, habida consideración el de la respectiva íntegra finca, es la que á continuación se espresa:

	Pesetas.
Doce cuarenta y nueve avas partes de la primera.	2448'96
Idem de la segunda.	284'04
Idem de la tercera.	489'96
Id. de la cuarta.	161'20
Id. de la quinta.	816'24
Id. de la sexta.	649'04
Id. de la séptima.	367'20
Id. de la octava.	326'52
Id. de la novena.	48'96
Id. de la décima.	302'04
Id. de la once.	81'36
Id. de la duodécima.	408'12
Id. de la décima tercera.	1224'48
Tres dozavas partes de la décima cuarta.	583'33
Id. de la décima quinta.	1000'00
Id. de la décima sexta.	162'50
Id. de la décima séptima.	375'00
Id. de la décima octava.	125'00
Id. de la décima novena.	362'00
Id. de la vigésima.	162'50

Se advierte:

1.º Que la subasta y remate se efectuarán el día veinte y dos del próximo venidero mes de Abril, empezando á las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

2.º Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad; y en consecuencia deberá observarse lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, excepto el ejecutante en su caso, consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichas partes alícuotas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

4.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Manacor á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Peñalosa.—P. S. M., Antonio Obrador.

#### Núm. 1490

Por el presente edicto se saca á pública subasta por tercera vez una finca sita en el término municipal de Petra de extensión de veinte y tres áreas setenta centiáreas, cinco mil diez milésimas denominada Son Net que linda por el Norte con tierra de D.ª Magdalena Meliá al Este con la de Magdalena Nicolau, al Sur con de Francisco Moragues y al Oeste con el predio Son Net.

Cuya finca se vende sin sugestión á tipo alguno, para hacer pago á las responsabilidades á que viene condenado Nicolás Nicolau y Alzamora en la causa que se le siguió sobre hurto bajo las condiciones siguientes:

1.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

2.ª El comprador de la finca tendrá que conformarse con la certificación que obra en la ejecutoria sin que tenga derecho á reclamar otro documento, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del actuario.

3.ª Será admisible cualquier postura sin perjuicio de lo que dispone el artículo 1508 de la ley de Enjuiciamiento civil.

El que quiera hacer postura á dicha finca que acuda en los estrados del Juzgado el día once de Abril próximo á las diez de su mañana que es el día señalado para el remate.

Dado en Manacor á diez Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Peñalosa.—Por su mandato, Rafael Ferrer.

#### Núm. 1491

Por el presente edicto se saca á pública subasta por tercera vez, la parte indivisa de un solar situado en la villa de Petra y punto denominado La Rulla ó Ceu dels

Codols de extensión de ciento cuarenta metros nueve mil seiscientos diez milésimas cuadrados, que linda por el Norte con la de Miguel Ferrer, por el con la de José Torrens por el Este Sur con la de herederos de José Rullan y por Oeste con calle, número treinta y cuatro del plano; y se saca á pública subasta para con su producto hacer pago de las costas á que viene condenado Tomás Font y Salas en la causa que se le siguió sobre hurto; habiéndose señalado para el remate de dicha finca el día trece de Abril próximo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso y demás anejo á la transferencia de la propiedad.

2.ª Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario debiéndose conformar el rematante con ellas y no tendrá derecho á reclamar otro.

3.ª Será admisible cualquier postura sin perjuicio de que dispone el artículo 1508 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Manacor á diez Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Peñalosa.—Por su mandato, Rafael Ferrer.

#### Núm. 1492

D. Policarpo Trilla y Estevan, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia de fecha cinco del actual recaída en los autos ejecutivos sigue Catalina Nadal y Rigo vecina de esta villa contra Pedro Antonio Verd y Rebasa que lo es de la de Pollensa, sobre pago de trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos y costas.

Se sacan á pública subasta por término de veinte días y como propias del ejecutado Verd, las fincas siguientes:

Una casa y corral situada en el casco de dicha villa de Pollensa y calle de la Solana, marcada con el número diez, consta de dos vertientes, planta baja y un piso con algunas dependencias, teniendo de ancho unos veinte y cinco palmos por unos sesenta de fondo y linda por la derecha entrando con otra del propio ejecutado Verd, por la izquierda con otra de Jorge Morro y por el fondo con corral de Bartolomé Rotger, justipreciada en quinientas pesetas en capital.

Otra casa y corral sita en la misma villa y calle que la anterior marcada con el núm. ocho, la cual consta de dos vertientes, planta baja y un piso con algunas dependencias y tiene de ancho unos veinte y cinco palmos por unos sesenta de largo ó fondo y linda por la derecha entrando con otra de D.ª María Cerdá, por la izquierda con otra de dicho ejecutado y por el fondo con corral de Bartolomé Rotger, justipreciada en otras quinientas pesetas también en capital.

Y el resto de la finca llamada «Son Rotger» del término de la Ciudad de Alcudia, de cabida de seis cuarterones más ó menos, excepto una faja de tres palmos y medio de ancho que fué vendida á Sebastian Vives, cuyo resto linda por Este con tierra de Miguel Capllonch, por Norte con la de Francisca Rotger, por Sur con otra de Francisca Ana Llobera y por Oeste con dicha faja, justipreciada en dos mil quinientas pesetas igualmente en capital.

Para el remate de cuyas fincas queda señalado el día diez de Abril próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y se hace saber al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que ésta se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio dado á dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>a</sup> Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Inca á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Policarpo Trilla.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1493

D. Juan García Taheño, Juez de primera instancia de la Ciudad de Ibiza y su partido.

En este Juzgado y escribanía del que refrenda, á instancia de Juan Buffi y Serra, casado, mayor de edad, propietario y vecino de la parroquia de Santa Gertrudis, y en su nombre el procurador Don Zoylo Boned se siguen autos ejecutivos contra Antonio Serra y Ferrer (a) Rafalet de la propia vecindad, pero en ignorado paradero, en reclamación de quinientas pesetas é intereses al siete por ciento al año y costas; en cuyos autos y en doce del pasado Noviembre se mandó despachar mandamiento de ejecución contra los bienes del espresado deudor Antonio Serra y Ferrer (a) Rafalet, por la cantidad, intereses y costas anteriormente indicadas, y que se requiriese de pago al mismo personalmente, citándosele de remate en la forma prevenida en el artículo mil cuatrocientos sesenta en relación con el doscientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, caso de no poderse hacer personalmente dicho requerimiento; y practicado el embargo por el alguacil de este Juzgado

Agustín Gutierrez y Ribera en los bienes del precitado deudor Antonio Serra y Ferrer (a) Rafalet no se le pudo requerir al pago por ignorarse su paradero.

En cuya virtud y en cumplimiento á lo mandado, se le cita de remate por medio del presente edicto, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le convinieren.

Ibiza veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Juan García Taheño.—Por su mandato, Vicente Gota-redona y Juan.

Núm. 1494

D. Bartolomé Esteva y Ferrer, Juez municipal de la villa de Artá, partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de ocho días, una escopeta de dos cañones de acero fundido montada á piton, baqueta de hierro, boca baquetero de metal, roseta del pasador de idem, caja de nogal fracturada á la altura de la platina, culata con punta y talon de metal con una cara de hierro, porta escopeta de acero con un boton de metal; una talega de acero con una bolsa de idem de perdigones; una calabaza con pólvora y una bombilla de metal con pistones, justipreciado todo en la cantidad de treinta pesetas quedando señalado para el remate el día veinte del actual á las nueve de la mañana en los estrados de este Juzgado y se vende para dar á su producto la aplicación conveniente por haber sido decomisada con motivo del juicio de faltas por infracción á la ley de caza seguido contra Lorenzo Más Mora.

En la subasta; no se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio y los gastos de la misma y del remate, serán de cargo del rematante.

Dado en Artá á once de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Bartolomé Esteva.—P. S. M., Juan Sard, Srio.

Núm. 1495

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Febrero de 1891

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	2	5	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	1	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»
18	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	1	2	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»
20	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	14	27	»	»	»	27	1	1	2	»	»	»	2	29

Palma 22 de Febrero de 1891.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Febrero de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	4
12	»	2	»	2	2	»	»	2	4
13	»	»	1	1	1	»	»	1	2
14	»	»	»	»	1	»	2	3	3
15	1	1	1	3	4	4	1	3	6
16	»	»	1	1	1	1	»	2	3
17	»	»	1	1	1	1	1	3	4
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	2	»	»	2	»	»	2	2	4
4	3	4	11	8	3	6	17	28	

Palma 22 de Febrero de 1891.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Núm. 1496

CÉDULA DE CITACION.

En los autos declarativos de menor cuantía que por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja y escribanía del infrascrito actuario siguen don Pedro Miguel Verniere Spotorno y doña Elisabet Antonieta Spotorno contra D. Clemente Socías ó sus causahabientes, sobre liberación de cierto gravámen que pesa sobre el prédio Caldent, del término de la villa de Lluchmayor; a instancia de la parte demandante ha recaído la siguiente =Providencia.—Palma siete de Marzo de 1891.—Por presentado el anterior escrito con el pliego de posiciones que se acompaña, cítese á D. Clemente Socías ó á sus causahabientes para que comparezcan el día veinte y uno de los corrientes á las once de su mañana á fin de que absuelvan las dos posiciones formuladas las cuales se declaran pertinentes, expidiéndose para la citación la correspondiente cédula que se pide, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

En su virtud y siendo de ignorado paradero los referidos D. Clemente Socías ó sus causahabientes, se expide la presente cédula para que les sirva de citación en

forma. Palma de Mallorca siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, Antonio Tomás.

Núm. 1497

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal en Palma de Mallorca.

Habiendo solicitado D. Gabriel Alomar y Barbarin Pbro., como tutor de los menores D. Gabriel y D.<sup>a</sup> Ana Alomar y Villalonga, la expedición de un duplicado del extracto de inscripción número 2222 librado por esta Sucursal en 18 de Junio de 1890 á favor de D. Juan Alomar y Barbarin, y comprensivo de cuatro acciones números 182.865-187.927 y 928 y 205.435 del Registro general del Banco, por haberse extraviado dicho documento; se anuncia al público por segunda vez en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, segun determina el artículo 9.<sup>o</sup> del Reglamento, para que reclame, quien se crea con derecho á ello, dentro del plazo de dos meses á partir de la publicación de este anuncio ó de lo contrario esta Sucursal expedirá el duplicado que se solicita, anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad. Palma 14 Marzo de 1891.—El oficial Secretario, Emilio Figueras.

Núm. 1437

BANCO DE FELANITX

Balance que comprende el octavo ejercicio de la Sociedad desde 31 Diciembre de 1889 al 31 de Diciembre de 1890, aprobado por los Sres. Accionistas en Junta General ordinaria celebrada en 8 de Febrero de 1891.

ACTIVO

	Pesetas.	Pesetas.
Caja. Existencia:		
En las arcas de la Sociedad . . . . .	70132'57	
En las de nuestra Sucursal . . . . .	978'72	71111'29
Cartera. Valores existentes.		
Préstamos y Descuentos . . . . .	645021'52	
Id. en nuestra Sucursal . . . . .	446270'40	
Otros valores . . . . .	23687'50	814979'42
Cuentas corrientes garantidas . . . . .	358012'30	
Id. en nuestra Sucursal . . . . .	36812'40	394824'70
Cuentas corrientes hipotecarias . . . . .		290423'16
Cuentas corrientes s. valores . . . . .		3311'30
Corresponsales Saldos deudores . . . . .		64380'66
Acciones Importe á desembolsar . . . . .		394630'00
Cuentas transitorias . . . . .		2757'25
Efectos á negociar . . . . .		13984'75
Dividendos Pasivos . . . . .		100'00
Propiedades del Banco . . . . .		18400'00
Gastos de Instalación . . . . .		9699'34
Mobiliario . . . . .		2867'00
Depósitos en garantía valor nominal . . . . .		245500'00
Suma el Activo . . . . .		2326968'87

PASIVO

Capital Acciones y obligaciones . . . . .		876500'00
Depósitos voluntarios constituidos.		
En Felanitx . . . . .	684414'87	
En Porreras . . . . .	40026'35	724441'22
Efectos á pagar . . . . .		220000'00
Cuentas corrientes comunes saldos acreedores.		
En Felanitx . . . . .	35424'92	
En Porreras . . . . .	1013'21	36438'13
Cuentas transitorias . . . . .		15712'00
Corresponsales saldos acreedores . . . . .		139115'72
Fondo de reserva . . . . .		32960'63
Dividendos activos . . . . .		280'00
Acreedores por Depósitos en garantía (Valor nominal). . . . .		245500'00
Suma el Pasivo . . . . .		2290947'10
Beneficios por liquidar . . . . .		36021'77
Suma igual al Activo . . . . .		2326968'87

Felanitx á 28 Febrero de 1891.—El Director Gerente, Miguel Obrador, El Secretario, Antonio Artigues.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Presidente, Miguel Reus.